Providencia: Sentencia del 17 de agosto de 2018

Radicación No.: 66001-31-05-003-2017-00066-01

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Cristián Felipe del Valle Londoño

Demandado: Rodríguez Ángel y Cia S.A.S.

Magistrado ponente: Dr. Francisco Javier Tamayo Tabares

Magistrada que salva voto: Dra. Ana Lucia Caicedo Calderón

# SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad frente a la decisión mayoritaria por cuanto considero que en el presente caso había lugar a reconocer la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, pues no es muy clara la disertación que se hace en el fallo de la buena fe del empleador.

En efecto, en el acta de pago por consignación que levantó el juzgado el 2 de octubre de 2013 (fl. 91) se dijo en el numeral 1º de la parte resolutiva que se ordenará su cancelación (al trabajador) “una vez se autorice por parte del empleador, ya que al momento de levantar el acta de consignación DEJÓ ORDEN DE RETENCIÓN”. Allí no se habla de que se pagaría una vez se presente copia de la resolución de la Fiscalía; precisamente por eso el Juzgado cuando recibió la petición del trabajador de que le entregaran el título judicial (petición a la cual se anexó la Resolución de la Fiscalía en la que se archivaba la investigación penal en su contra), el 9 de junio de 2015 le envió oficio al empleador requiriéndolo para que levante la orden de retención (fl. 38).

En respuesta, el empleador remitió oficio el 12 de junio de 2015 (fl. 104) en donde, lejos de levantar la orden de retención, lo único que hizo fue anexar el acta de pago por consignación y la liquidación de prestaciones, pero no responde al requerimiento del juzgado. En otras palabras, había una orden clara del despacho desde la misma acta de consignación, de que se pagaría el título judicial una vez el empleador lo autorice, que en su momento se desconoció por aquel.

 En estos términos sustento mi salvamento de voto.

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN